Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de agosto de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que resulta de aplicación al *sub lite* la doctrina del caso publicado en Fallos: 341:764, a cuyos fundamentos y conclusiones, en lo pertinente, corresponde remitir en razón de brevedad.

Por lo expuesto y de conformidad con el dictamen del señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia federal con asiento en la Provincia de Buenos Aires. A tal fin, remítase la causa al Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3 y al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 23.

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

HORACIO ROSATTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

1°) Que tanto el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3, como el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 23, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Federal de la Seguridad Social, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO